

## **DECRETO 5711/1972**

Emisor: PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Sumario: Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo - Aprobación del reglamento interno - Derogación del dec. 10.504/52.

Alcance: General

Fecha de Emisión: 25/08/1972

Publicado en: Boletín Oficial , 14/09/1972-ADLA 1972 - C, 3623

Visto el expte. 3824/69 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte por el que se proponen modificaciones al dec. 10.504/52, y

Considerando: Que es necesario adecuar la constitución de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo (dec. 10.504/52), conforme a la ley orgánica de los ministerios 18.416 modificada por las leyes 18.902, 19.064 y 19.103.

Que en concordancia con las prescripciones del convenio de aviación civil internacional, al que la República Argentina adhirió por dec. 15.110/46 ratificado por ley 13.891 y el anexo 9 (Facilitación del transporte aéreo) del mencionado convenio, es del caso asegurar la máxima coordinación de todos los aspectos que hacen a la facilitación del transporte aéreo internacional, mediante medidas acordes con la creciente importancia y desarrollo que ha tenido este tipo de actividad y la que se prevé para un futuro mediano e inmediato.

Que a los efectos de lograr los propósitos enunciados, es preciso regular facultades a la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo y aprobar su reglamento interno para facilitar la gestión que se le ha encomendado.

Que es menester, asimismo, ordenar en un texto nacional las normas y procedimientos a regir en esta materia en el país, a la luz de los compromisos internacionales y de conformidad con la legislación vigente.

Que por ley 18.416, modificada por la ley 19.103 es competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Transporte) intervenir en los aspectos que hacen al transporte aerocomercial.

Que las normas reglamentarias que se propician se hallan encuadradas en las Políticas Nacionales 126 y 127 (dec. 46 del 17 de junio de 1970).

Por ello, el Presidente de la Nación Argentina decreta:

Art. 1º -- La Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo estará integrada por los representantes de los organismos que a continuación se mencionan:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Dirección Nacional de Transporte Aéreo; Comando de Regiones Aéreas; Dirección Nacional de Migraciones; Policía Federal; Administración Nacional de Aduanas; Dirección de Contralor Sanitario de Fronteras y Transportes; Dirección Nacional de Turismo.

Las empresas de servicios aéreos internacionales que operan en el país, designarán un delegado titular permanente y para el caso de ausencia un suplente en igual carácter, en representación en conjunto de las mismas.

Un asesor por cada uno de los demás organismos del Estado en su propia representación, los que serán convocados cuando se traten temas de sus respectivas especialidades.

Art. 2º -- La Comisión deberá promover el establecimiento, aplicación, modificación o supresión de normas, procedimientos, instalaciones y servicios que afecten la entrada y salida del país de aeronaves y de las personas y mercancías transportadas por las mismas, a fin de simplificar los requisitos, acelerar los trámites y adecuar los medios utilizados.

Art. 3º -- La Comisión, a los efectos del cumplimiento de su cometido, está facultada para dirigirse directamente a cualquier organismo del país, tanto oficial como privado, así como a organizaciones privadas del exterior. Las comunicaciones con gobiernos extranjeros o sus dependencias se harán por la vía diplomática correspondiente. Las comunicaciones con organismos internacionales o intergubernamentales se efectuarán por vía de las representaciones argentinas en tales organizaciones.

Art. 4º -- Apruébase el reglamento interno de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo que como anexo I forma parte integral del presente decreto.

Art. 5° -- La Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo, recopilará en un texto nacional las normas y procedimientos que rijan en materia de transporte aéreo la entrada y salida de aeronaves, pasajeros y mercancías, propiciando las modificaciones que estime pertinentes para agilizar los requisitos y tender a que éstos conformen los compromisos internacionales que mantenga la República Argentina.

Art. 6° -- Previamente a la sanción definitiva con relación a todo asunto vinculado con la esfera de competencia de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo, deberá darse intervención a la misma a los efectos de su consideración e informe respectivo. Este informe deberá ser tenido especialmente en cuenta a fin de establecer la factibilidad de adoptar el criterio sustentado por la referida Comisión.

Art. 7° -- Derógase la parte pertinente del dec. 10.504/52 y toda otra norma que se oponga al presente decreto.

Art. 8° -- Comuníquese, etc. -- Lanusse. -- Gordillo. -- Licciardo. -- Mor Roig. -- Mc Loughlin. -- Colombres. -- Rey. -- Aguirre Obarrio. -- Puiggrós.

## REGLAMENTO INTERNO

### Misión

1. -- La Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo, creada por el dec. 10.504/52 tiene por misión lo establecido en el decreto de aprobación del presente reglamento interno.

### Funciones

2. -- Para llevar a cabo su misión desarrolla las siguientes funciones:

1° Estudia, compila y ordena las normas y procedimientos en vigor proponiendo las modificaciones necesarias para agilizar y simplificar los requisitos a que se halla sometido el tráfico aéreo internacional.

2° Examina las normas y recomendaciones emanadas de acuerdos y convenios internacionales que afecten el transporte aéreo de aeronaves y personas o mercancías a bordo de éstas, aconsejando las medidas tendientes a su facilitación.

3° Interviene con la relación a la disponibilidad y eficiencia de las instalaciones y servicios requeridos para la atención y comodidades de los pasajeros, equipajes y cargas con el fin de facilitar el transporte aéreo internacional.

4° Interviene en la elaboración de las instrucciones para las delegaciones que en representación de nuestro país asistan a reuniones internacionales que traten cuestiones de facilitación del transporte aéreo.

5° Interviene e informa en las gestiones de actos administrativos que afecten la entrada y salida del país de aeronaves y de las personas y mercancías transportadas en aquellos casos en que estén en colisión con las normas y recomendaciones en materia de facilitación del transporte aéreo.

6° Entiende en la tramitación de las quejas, denuncias y sugerencias, originadas por los usuarios que se refieran a inconvenientes o anomalías en la esfera de su competencia.

### Dependencia

3. -- A los fines administrativos propios de su funcionamiento, la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo depende del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Transporte) - Dirección Nacional de Transporte Aéreo.

### Facultades

4. -- Además de las facultades inherentes a su misión y las enunciadas explícitamente en el decreto de aprobación del presente reglamento interno la Comisión podrá:

1° Proponer ante quien corresponda la designación de aquellos de sus miembros que deban representar o integrar la representación del país ante conferencias, reuniones o instituciones internacionales que traten cuestiones referidas a la facilitación del transporte aéreo y a las cuales nuestro país decida concurrir como invitado o por propia iniciativa.

2° Proponer las instrucciones que considere conveniente deban impartirse a los representantes mencionados en el inciso anterior.

3° Controlar la aplicación de las normas y procedimientos vigentes y la eficiencia de las instalaciones y servicios afectados a la entrada y salida del país de aeronaves y de las personas y mercancías transportadas por las mismas, pudiendo requerir informes verbales y efectuar observaciones y sugerencias en forma inmediata.

#### Funcionamiento

5. -- La Comisión está integrada por delegados y asesores titulares y suplentes de conformidad con lo establecido en el art. 1° del decreto de aprobación del presente reglamento. Para su funcionamiento la Comisión contará con un presidente, un vicepresidente y un secretario permanente.

6. -- La Comisión se reunirá como mínimo una vez por mes en sesiones ordinarias y podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo integrados por sus miembros o parte de los mismos. Los grupos de trabajo podrán integrarse con colaboradores provenientes de organismos públicos o privados a solicitud de la Comisión.

#### De la lista permanente de cuestiones y programa anual de trabajo

7. -- Atento a la misión y funciones asignadas, la Comisión mantendrá una lista permanente de las cuestiones importantes que requieran atención objetiva y en base a la misma preparará su programa anual de trabajo, el que será girado para conocimiento de los organismos cuyos delegados y asesores la integran.

8. -- Los organismos representados en la Comisión podrán proponer temas para ser incluidos en la Lista Permanente de Cuestiones y oportunamente en el Programa Anual de Trabajo, si la Comisión lo considera factible en función de las posibilidades de acción positiva al respecto durante el año que se trate.

9. -- La existencia del programa anual de trabajo no impedirá la inclusión en el orden del día de las sesiones, de temas que no figuren en el primero si la importancia de la cuestión lo requiere o justifica.

#### De los delegados y asesores

10. -- Los delegados y asesores tanto titulares como suplentes a fin de poder actuar en el seno de la Comisión deberán tener acreditadas sus representaciones por documentos emanados de las autoridades competentes en cada caso.

11. -- Los delegados titulares dispondrán de una credencial extendida por la Comisión y avalada por las autoridades de los organismos oficiales representados en forma permanente en la misma, la que los habilitará para el desempeño de las funciones y facultades que les compete como miembros de la Comisión.

12. -- Ningún delegado o asesor representará a más de un organismo con excepción del delegado en representación de las empresas de servicios aéreos internacionales que tendrá la correspondiente representación conjunta.

13. -- Los delegados y asesores (titulares y suplentes), registrarán en Secretaría sus domicilios y teléfonos (oficial y particular) los que se reputarán válidos para las notificaciones y demás efectos mientras no sean modificados.

14. -- Los integrantes titulares de la Comisión que se hallaren accidentalmente impedidos para concurrir a una citación de la misma, darán aviso al secretario permanente y adoptarán las medidas necesarias para asegurar la asistencia de los suplentes.

15. -- Son deberes de los delegados y asesores convocados:

1° Asistir a las reuniones de la Comisión.

2° Revisar y aprobar el orden del día de las reuniones.

3° Participar de las deliberaciones y emitir opinión.

4° Realizar los trabajos que le encomiende la Comisión.

5° Integrar las subcomisiones y grupos de trabajo y participar de las inspecciones para las que sea designado por la Comisión.

6° Asumir la representación de la Comisión para los asuntos que sea designado e informar a la misma sobre el resultado de sus gestiones.

Del presidente y del vicepresidente

16. -- El presidente y vicepresidente serán elegidos de entre los miembros de la Comisión, por períodos de un año, a simple elección de la mayoría de sus integrantes, en la primera reunión plenaria de cada año, pudiendo ser reelegidos.

17. -- Son atribuciones y deberes del presidente:

1° Hacer citar por Secretaría a los delegados y asesores para las reuniones.

2° Ordenar a la Secretaría la preparación del temario del orden del día provisional.

3° Dirigir la discusión, intervenir en ella y procurar la obtención de conclusiones.

4° Proponer la votación si llega el caso y proclamar su resultado.

5° Decidir en cuestiones de procedimientos no previstas en el presente reglamento.

6° Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Comisión.

7° Ejercer durante el receso de la Comisión, las facultades de la misma ad referendum de su consideración posterior.

18. -- En caso de ausencia o impedimento transitorio, el presidente será sustituido con iguales deberes y atribuciones por el vicepresidente.

19. -- En caso de cese de funciones, el presidente será sustituido en ese carácter por el vicepresidente; en reemplazo de éste la Comisión procederá a elegir vicepresidente hasta completar el período.

20. -- En caso de cese de funciones del vicepresidente, la Comisión procederá a cubrir este cargo hasta completar el período, efectuando la elección en forma similar a lo prescripto en el número 16.

Del secretario permanente

21. -- El secretario permanente será un funcionario del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Transporte) - Dirección Nacional de Transporte Aéreo.

22. -- Para el desempeño de sus funciones, el secretario permanente dispondrá de una credencial extendida por la Comisión que lo acredite en tal carácter, avalada por las autoridades de los organismos oficiales representados en forma permanente en la Comisión.

23. -- Son obligaciones del secretario permanente:

1° Preparar el temario del orden del día provisional.

2° Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones que se convoquen por orden del presidente.

3° Llevar el registro de las actuaciones que se remitan a la Comisión y mantener bajo custodia todos los elementos concernientes a la misma.

4° Hacer la reseña de los asuntos a tratarse en la Comisión.

5° Llevar el registro de asistencia.

6° Redactar las actas de las reuniones.

7° Tramitar los expedientes de y para la Comisión.

8° Efectuar los trabajos y gestiones que la Comisión le encomiende.

9° Suscribir las notas por orden y en ausencia del presidente.

10. Refrendar las actas de las reuniones plenarias de la Comisión.

11. Asumir la representación de la Comisión cuando ésta así lo decida, ejerciendo las facultades que específicamente le deleguen a ese fin.

12. Efectuar por sí, todo trámite o gestión requerido para el funcionamiento administrativo de la Comisión.

#### De los observadores y colaboradores

24. -- Los organismos públicos o privados que no estén representados en la Comisión y que hayan sido debidamente invitados a participar en una o varias sesiones, podrán acreditar observadores.

25. -- Los observadores en número de uno por cada organismo invitado, podrán hacer uso de la palabra durante las sesiones, previa autorización del presidente de la Comisión.

26. -- La Comisión podrá requerir la colaboración de agentes de organismos públicos o privados para integrar grupos de trabajo o para tareas especiales.

27. -- Los colaboradores que participen en grupos de trabajo gozarán en el seno de los mismos, de iguales atribuciones que los demás miembros del grupo.

#### Del orden del día

28. -- El orden del día provisional para cada una de las sesiones, se distribuirá a los delegados y asesores que se convoque, de manera tal que obre en poder de los mismos por lo menos con 10 días corridos de anticipación, salvo que por razones de urgencia se requiera efectuar la convocatoria con una antelación menor.

29. -- Las cuestiones del orden del día provisional podrán ser propuestas por cualquier delegado o asesor, pero si la misma no puede ser incluida con la anticipación indicada en el número precedente, su inclusión requerirá el apoyo de por lo menos 3 miembros de la Comisión.

30. -- El orden del día definitivo será el que apruebe la Comisión al iniciar la sesión. Por simple mayoría de los miembros presentes, la Comisión puede modificar, suprimir, adicionar o diferir cuestiones del orden del día.

#### De las sesiones

31. -- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el presidente, o quien lo reemplace, y tendrán lugar por lo menos una vez por mes. Las sesiones extraordinarias se convocarán a pedido de por lo menos 3 delegados, o por el presidente de la Comisión.

32. -- Cuando la naturaleza del problema a considerar haga necesaria la presencia de los asesores de los ministerios y secretarías de Estado que no integran permanentemente la Comisión, los mismos serán convocados en aplicación de lo establecido en la parte pertinente del art. 1º del decreto de aprobación del presente reglamento.

33. -- La Comisión formará quórum con la presencia del presidente o vicepresidente en caso de impedimento de aquél, y de por lo menos la mitad más uno de los miembros, considerando como a tales a los titulares y suplentes en ejercicio.

34. -- El presidente concederá la palabra en el orden pedido; podrá llamar la atención al orador si sus observaciones no se relacionan con el tema que se esté tratando. No obstante podrá dar precedencia al presidente o informante de una subcomisión o grupo de estudio para presentar las conclusiones a que haya llegado aquel órgano.

35. -- Cuando se está considerando una moción, excepto que se suscite una cuestión de procedimiento o una moción de orden, no podrá plantearse otra moción a no ser que se trate como enmienda.

36. -- Durante la discusión de cualquier cuestión, todo delegado podrá en cualquier momento plantear una cuestión de procedimiento o una moción de orden. El delegado que la presente podrá hablar solamente sobre ella, pero no sobre el fondo del asunto que se discutía.

37. -- Las cuestiones de procedimiento, previa información del secretario permanente al respecto, serán decididas de inmediato por el presidente. La Comisión se ajustará a su regla, excepto que la decisión sea apelada, en cuyo caso se procederá a votar la decisión que quedará firme si no es revocada por la votación de la mayoría de los presentes.

38. -- Las mociones de orden deberán ser decididas de inmediato por la Comisión.

39. -- Las siguientes mociones tendrán prioridad sobre las demás y se discutirán en el orden siguiente:

1° Para suspender la sesión.

2° Para levantar la sesión.

3° Para suspender el debate sobre cualquier cuestión del orden del día.

4° Para aplazar el debate sobre cualquier cuestión del orden del día.

5° Para cerrar el debate sobre cualquier cuestión del orden del día.

40. -- Tendrán derecho a voto:

1° Los delegados titulares y los suplentes en ausencia de aquéllos.

2° Con sujeción de lo dispuesto en el inciso que sigue, el delegado suplente del organismo cuyo delegado titular ocupe la presidencia de la Comisión.

3° El presidente de la Comisión cuando así lo desee, en cuyo caso el delegado suplente a que se refiere el inciso precedente no podrá votar. Los asesores y los observadores no tendrán derecho a voto.

41. -- Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Las abstenciones no se considerarán como votos y deberán ser fundadas registrándose en acta. No se tomará decisión definitiva respecto a temas de interés de los organismos cuyos delegados se encuentren ausentes.

42. -- Normalmente la votación se hará de viva voz, pero se procederá a votación nominal, si así lo pide cualquier delegado, en cuyo caso se hará constar en el acta de la sesión el resultado.

43.--En caso de empate, el presidente permitirá hablar a un orador por cada una de las posiciones en pugna, limitando el tiempo asignado a cada orador si lo considera necesario y se votará nuevamente sobre la moción. Si no obtiene mayoría, la moción se considerará rechazada.

De las actas

44. -- Las actas de las sesiones se distribuirán a cada delegado y asesor convocado, tan pronto como sea posible después de cada sesión. Los errores editoriales serán notificados directamente a Secretaría para su corrección. En caso de tener diferencias de fondo respecto al acta, la correspondiente enmienda deberá ser aceptada por la Comisión para tener curso.

45. -- Las actas de la Comisión deberán expresar:

1° El día y la hora de la apertura de la reunión.

2° El nombre de los miembros presentes.

3° La relación de los asuntos tratados.

4° La discusión de cada asunto, con una breve reseña de los argumentos principales que se hayan expresado.

5° La decisión de la Comisión o el resultado de la votación si la hubiera, en cada caso.

6° El día y hora en que se hubiera levantado la reunión.

De las subcomisiones

46. -- La Comisión establecerá las subcomisiones que considere necesarias para la realización más efectiva de sus tareas, designando sus presidentes, el número de miembros que las integrarán y las funciones respectivas.

47. -- Las subcomisiones podrán integrarse con asesores convocados de los ministerios y secretarías de Estado que no son miembros permanentes de la Comisión.

48. -- Las subcomisiones establecerán su propio método de trabajo observando los términos de referencia que les haya fijado la Comisión e informará los resultados a esta última.

#### De los grupos de trabajo

49. -- La Comisión o las subcomisiones podrán constituir grupos de trabajo compuestos por un número limitado de miembros nombrados por la Comisión, o subcomisión que los establezca y podrán incluir colaboradores de organismos públicos y privados no representados en la Comisión. Su creación tenderá a facilitar la solución rápida de cuestiones específicas dentro de las genéricas asignadas a la Comisión o subcomisiones.

50. -- Los grupos de trabajo establecerán su propio régimen de funcionamiento atendiendo a los términos de referencia que se les hayan fijado y designarán su miembro informante.